



# Tribunal Supremo Electoral

**ACUERDO NÚMERO 13-2019**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA**



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Fraijanes, se obtuvieron los resultados de votos, que se consignan a continuación: PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA, tres mil novecientos cuarenta y nueve (3949); COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN, dos mil cuatrocientos treinta y dos (2432); UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, dos mil trescientos treinta y dos (2332); VALOR, un mil seiscientos once (1611); VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, un mil cuatrocientos cincuenta y nueve (1459); MOVIMIENTO SEMILLA, un mil doscientos veintiuno (1221); VISION CON VALORES, un mil doscientos diecinueve (1219); BIENESTAR NACIONAL, ochocientos noventa y dos (892); AVANZA, ochocientos cuarenta y nueve (849); FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL, seiscientos veintisiete (627); FUERZA, quinientos noventa y uno (591); TODOS, quinientos cincuenta y nueve (559); PROSPERIDAD CIUDADANA, ciento ochenta y nueve (189); VICTORIA, ciento ochenta y seis (186); PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL, ciento setenta y uno (171); y PARTIDO PRODUCTIVIDAD Y TRABAJO, veintiocho (28).

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la ley de la materia, para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que, habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta Electoral Departamental, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, inciso c), 153, inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211



## *Tribunal Supremo Electoral*

de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127, incisos c) y d), del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Fraijanes del departamento de Guatemala, celebrada el dieciséis de junio de dos mil diecinueve.

**ARTÍCULO 2º.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano WILTON LEONARDO BERREONDO FIGUEROA, como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO: a los ciudadanos OTTO SANTIAGO SANTOS GUAS y MAYNOR MANOLO PÉREZ CHAJÓN, respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano LUIS MIGUEL BRIONES HERNÁNDEZ, cuya planilla obtuvo, tres mil novecientos cuarenta y nueve (3949) votos válidos y fue postulada por: PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA.

**ARTÍCULO 3º.** Conforme los resultados obtenidos, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: JONNATHAN HERNÁN SARCEÑO PIVARAL  
Postulado por: PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA.

CONCEJAL SEGUNDO: FRANCISCO SANTOS MORALES  
Postulado por: COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN.

CONCEJAL TERCERO: NICOLÁS SICÁN GARCÍA  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL CUARTO: LUIS LIZANDRO CHAVEZ.  
Postulado por: PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA.

CONCEJAL QUINTO: SANTIAGO ADELSON VILLEDA MARCOS.  
Postulado por: VALOR.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: MAC YORY PADILLA CASTRO.  
Postulado por: PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: RONAL JEOVANY MORALES DUBON.  
Postulado por: COMPROMISO RENOVACION Y ORDEN.

**ARTÍCULO 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

**ARTÍCULO 5º.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral Departamental lo notifique a las organizaciones políticas participantes,



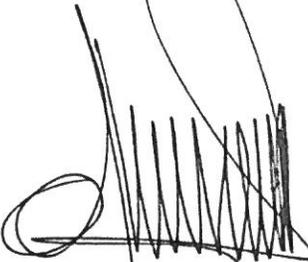


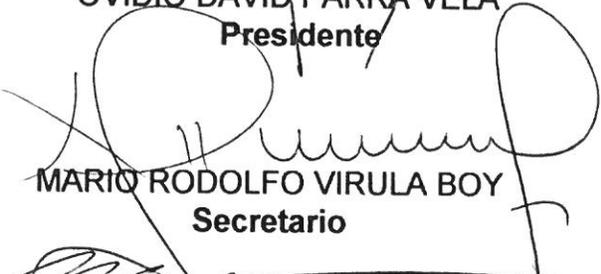
## Tribunal Supremo Electoral

oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

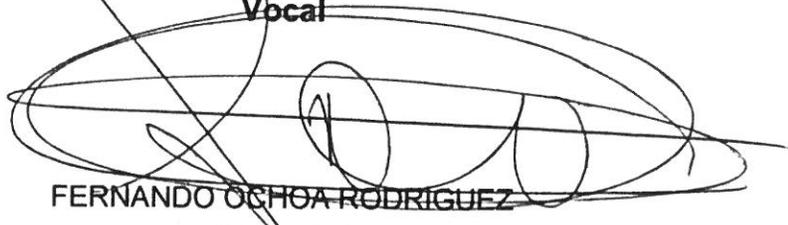
DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de GUATEMALA, en la ciudad de Guatemala el día nueve de julio de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE:

  
OVIDIO DAVID PARRA VELA  
Presidente

  
MARIO RODOLFO VIRULA BOY  
Secretario

  
MARIA ALEJANDRA DEL CARMEN MENDRANO JUARES de MENDEZ  
Vocal

  
FERNANDO OCHOA RODRIGUEZ  
Suplente I

  
AMANDA JUDITH BEATRIZ CAICEDO MONTERROSO  
Suplente II

